



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

Procede el Juzgado a dar aplicación al artículo 461 del C.G. del P., dentro del proceso promovido por la ejecutante COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C contra la señora MARIA CONCEPCION MENDEZ DE VIDALES.

ANTECEDENTES:

En escrito visible en el sistema TYBA, el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta memorial el día de hoy solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Como la solicitud fue presentada por el apoderado judicial de la parte actora con facultad de recibir y dice que la demandada pagó totalmente la obligación; el despacho presume como cierta esa afirmación y como cumplen los presupuestos del artículo 461 del CGP, el juzgado **RESUELVE:**

Proceso N° 50-001-40-03-007-2021-00044-00

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C contra la señora MARIA CONCEPCION MENDEZ DE VIDALES, por PAGO TOTAL de la obligación, según lo solicitado por la parte actora.

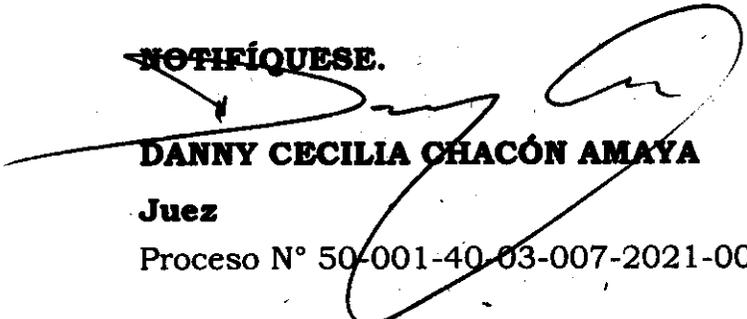
SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Librense las comunicaciones del caso.

TERCERO. No se ordena el desglose del documento base de ejecución en razón a que el presente proceso es virtual y en el despacho no reposa ningún documento en original; presumiendo el juzgado que lo tiene la parte demandante, quien deberá entregárselo a la demandada por pago total de la obligación.

CUARTO. De existir dineros a favor de este proceso producto de las medidas cautelares decretadas en contra de la ejecutada, por secretaria, hágasele entrega a la señora MARIA CONCEPCION MENDEZ DE VIDALES.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Proceso N° 50-001-40-03-007-2021-00044-00

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 24/06/2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, _____

12 3 JUN 2022

Por secretaria entréguese al demandado FRANKLIN HARVEY MONTAÑO VALENZUELA, los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este proceso que resulten a su favor.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2013-00519-00.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 29/06/22 se notifica a las
partes el anterior. AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 23 JUN 2022

1. Conforme al artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia del poder que hiciera el abogado **JUAN CAMILO GARCIA SILVA** (fol. 9C.1), al poder que en otrora le otorgara **EDERCY RODRIGUEZ PERDOMO** en calidad de parte demandante.
2. Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de este proveído surta la notificación de los demandados **LAURA MABEL BENAVIDEZ VARGAS Y JUAN MANUEL TORO MALAVÉT**, so pena de declarar el desistimiento tácito Art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso No. 50001-40-03-007-2019-00966-00

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>24/06/22</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 23 JUN 2022

1. En los términos del artículo 75 del C. G. del P., téngase al Abg. DAYERLY ANABELLY BAQUERO GUEVARA (fol. 18 C1), como sustituto de su homólogo LUIS FERNANDO ROJAS HERNÁNDEZ, en su condición de apodera de la parte demandante.
2. Conforme al artículo 76 del C.G.P, se entiende por revocado el anterior poder.
3. Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de este proveído surta la notificación del demandado JORGE HUMBERTO JIMENEZ HERNANDEZ, so pena de declarar el desistimiento tácito Art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso No. 50001-40-03-007-2020-00122-00

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>24/03/22</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <hr/> <p>LUZ MARENA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--